



Resolución Ministerial No. 0018-2013-ED

Lima, 15 ENE. 2013

Vistos; el Expediente N° 0151578-2012 y el Informe N° 003-2013-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 690-2010-ME/OCI, recepcionado el 18 de agosto de 2010, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación remitió al Despacho Ministerial el Informe N° 010-2010-2-0190 "Examen Especial al desempeño de la Gestión del Director de la UGEL N° 01 – San Juan de Miraflores, respecto a mantener en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Institucional – OCI a profesional no reconocido como tal de manera expresa, por parte de la Contraloría General de la República" - Periodo 01.Ene.2009-31.Dic.2009, y solicita la implementación de sus Recomendaciones;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0527-2011-ED del 24 de mayo de 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Walter Segundo Paredes Osorio, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, por la observación 1 del Informe N° 010-2010-2-0190, precisándose en el citado acto resolutivo que en el año 2009 Walter Segundo Paredes Osorio, Director de la Unidad de Gestión Educación Local N° 01, no renovó el contrato al Jefe de la Oficina de Control Institucional Víctor Manuel Vicente Nájjar Carrera y luego de someter dicho cargo a concurso público contrató a un profesional, que no reunía los requisitos establecidos en los incisos a), c), h) e i) del artículo 25 del Reglamento de los Órganos de Control aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG y pese a que la Contraloría General de la República no lo reconoció formal y expresamente;

Que, asimismo, en el año 2010, el citado ex funcionario, encargó funciones a un profesional que tampoco reunía los requisitos establecidos normativamente, desconociendo las atribuciones de la Contraloría General de la República y lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL, atribuyéndosele incumplimiento de obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, con lo que habría incurrido en las faltas establecidas en los literales a) y d) del artículo 28 de la citada norma;

Que, mediante escrito presentado el 14 de setiembre de 2012 el señor Walter Segundo Paredes Osorio presenta sus descargos precisando que el Informe Especial N° 008-2010-2-0190 fue puesto en conocimiento del Titular del Pliego el 13 de agosto 2010, mediante el Oficio N° 681-2010-ME/OCI, por lo que al momento de la instauración del proceso administrativo habría transcurrido el tiempo establecido y alega prescripción; añadiendo además, que existe en trámite un proceso civil en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima por indemnización por daños y perjuicios incoado por el Procurador Público del Ministerio de Educación y un segundo proceso judicial que se le sigue en el



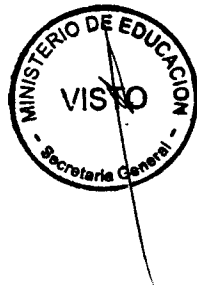
Segundo Juzgado Penal de San Juan de Miraflores referido al posible desacato a la autoridad, según refiere, por la causa que se le instaura el proceso disciplinario;

Que, asimismo, señala en sus descargos que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, pueda avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”, por lo que considera que la apertura del proceso administrativo quedaría sin efecto;

Que, en el Informe Final N° 11-2012-CEPAF- ME, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación - CEPAF precisa que el administrado no ha podido absolver la imputación formulada en su contra, centrando su descargo en el contenido de un Oficio que refiere un Informe cuya numeración es distinta al número del Informe que se hace referencia en el acto resolutorio de Instauración del presente Proceso Administrativo Disciplinario; así como en relación a lo preceptuado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alegado por el administrado, precisa que dicha disposición en nada interfiere con el proceso instaurado, toda vez que no existe mandato expreso del poder judicial que restrinja o impida el pronunciamiento de la autoridad administrativa, mas aún si el Tribunal Constitucional refiere en el expediente N° 885-98-AA/TC: “Que se debe tener presente que la imposición de una sanción administrativa a un servidor público es ajena y distinta a la responsabilidad penal que éste pudiera tener, conforme se infiere del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y Remuneraciones del Sector Público. En consecuencia, la existencia de un proceso penal no conlleva a que la sanción administrativa sea suspendida”;

Que, con relación al plazo de prescripción previsto en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que *“El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”*, por lo que la Resolución de Secretaría General N° 0527-2011-ED del 24 de mayo de 2011 fue expedida dentro del plazo, contado desde el 18 de agosto de 2010, cuando se recepcionó el Oficio N° 690-2010-ME/OCI, con el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación remitió al señor Ministro el Informe N° 010-2010-2-0190 “Examen especial al desempeño de la Gestión del Director de la UGEL N° 01- San Juan de Miraflores, respecto a mantener en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Institucional – OCI a profesional no reconocido como tal de manera expresa, por parte de la Contraloría General de la República” - Periodo 01.Ene.2009-31.Dic.2009, para el deslinde de responsabilidades administrativas; y no desde el 13 de agosto de 2010 cuando se recepcionó el Oficio N° 681-2010-ME/OCI que remite el Informe Especial N° 008-2010-2-0190, donde se recomiendan las acciones judiciales;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa concordante con el artículo 153° del Reglamento de la Carrera Administrativa establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las





Resolución Ministerial No. 0018-2013-ED

faltas que cometan; por lo que con la imposición de sanción administrativa no se sanciona a los procesados por los presuntos ilícitos penales que hubiera cometido, sino por las faltas administrativas en que incurrió al haber incumplido sus obligaciones en el desempeño del cargo;

Que, el literal l) del artículo 14 del Manual de Organización y Funciones de la UGEL N° 01 aprobado por Resolución Directoral UGEL 01 N° 8932-08, modificado por Resolución Directoral UGEL 01 N° 10156, vigente al momento de la comisión de los hechos por parte del administrado establece como función del titular de la UGEL N° 01, *"Encargar la Jefatura del Órgano de Control Institucional, comunicando a la Contraloría General de la República y en el supuesto que se desempeñe la función de control de manera negligente e insuficiente, informar inmediatamente de manera sustentada y reservada a la Contraloría General. La acción de personal que implique el desplazamiento del Jefe de OCI, será comunicada previamente a la Contraloría General, para su aprobación correspondiente y la separación definitiva se realizará con sujeción a las correspondientes formalidades y disposiciones legales aplicables en materia laboral"*, norma concordante con el literal 3 del artículo 51 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG;

Que, en el presente caso las imputaciones realizadas al administrado a través de la Resolución de Secretaría N° 527-2011-ED no han sido desvirtuadas con los descargos presentados, por lo que subsistirían las imputaciones incoadas en su contra, toda vez que el procesado no ha demostrado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Manual de Organización y Funciones de la UGEL N° 01, así como, no ha desvirtuado la negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber contratado al profesional necesario para el ejercicio de la labor de control durante los años 2009 y 2010, generando con su conducta perjuicio económico al Estado por los servicios profesionales pagados sin ninguna utilidad oficial, incumpliendo de ese modo las obligaciones de los servidores públicos contempladas en los literales a), b) y d) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, incurriendo así en las faltas previstas y sancionadas en el literal a) y d) del artículo 28 de la citada norma;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundada la Prescripción deducida por el señor Walter Segundo Paredes Osorio, Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Imponer la sanción de treinta y cinco (35) días de cese temporal sin goce de remuneraciones al señor Walter Segundo Paredes Osorio, Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación